

Asunto : Ejecutivo hipotecario
Radicación : 500013153004 2020 00100 00
Demandante : Jesús Alfredo Martínez Rodríguez
Demandado : Gustavo Ortiz Quitian.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda, y por reunir las exigencias de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor del **JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** contra **GUSTAVO ORTIZ QUITIAN**, por la siguiente suma de dinero:

Por el Pagaré No. 001 de fecha 26 de junio de 2018, obligación garantizada con la hipoteca consagrada en la escritura pública No. 2135 de fecha 25 de junio de 2018 elevada ante la Notaria 1° del Circuito de Villavicencio, ante el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-28835:

1.1.- \$121.614.129.00. M/cte. por concepto de capital adeudado del pagaré No. 001 de fecha 26 de junio de 2018.

1.2.- Por los intereses de plazo sobre la cantidad precedente, causados desde el 11 de julio de 2018 hasta el 11 de enero de 2019, atendiendo la literalidad del cartular y desde su exigibilidad, siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificados con la matrícula **No. 230-28835** de la O.R.I.P. de Villavicencio. Ofíciase a la autoridad en comento.

Una vez se acredite dicha cautela, se decidirá lo que en derecho corresponda en torno al secuestro del referenciado bien.

TERCERO: Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, **en la forma ordenada en el art. 8 del decreto 806 de 2020**, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

CUARTO: Secretaría, oficie a la DIAN según las pautas del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERRERA** como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Asunto : Ejecutivo hipotecario
Radicación : 500013153004 2020 00100 00
Demandante : Jesús Alfredo Martínez Rodríguez
Demandado : Gustavo Ortiz Quitian.

SEXTO: Adviértase a la parte demandante y apoderado judicial que DEBEN conservar de forma íntegra, material y jurídicamente, el original del título valor base de esta ejecución, como la carta de instrucciones, que hayan sido aportados de forma digital, mientras curse este proceso y hagan parte de él.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809a05641647f793d326a5d1b0891827265ca58b3498e2e86e569dde22eba131

Documento generado en 07/09/2020 03:48:42 p.m.